

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0827**-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 07 NOV 2018

VISTO: La Solicitud de Registro N°.11026 /OADM. de fecha 19 de Octubre del 2018, Informe N° 119-2018-GRP-440010-440013-440013-02-440013.02/02, de fecha 24 de Octubre del 2018, Informe N°406-2018-GRP-440010-440013, de fecha 25 de Octubre del 2018, Informe N°0540-2018/GRP-440010-440011, de fecha 26 de Octubre del 2018 y demás actuados en Once (11) folios;

CONSIDERANDO:

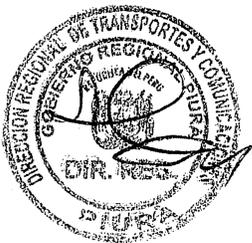
Que, mediante documentos del visto relacionado a la Incapacidad Temporal para el Trabajo del **señor CPC ALBERTO MARTIN MAZA ROBLEDO trabajador en calidad de CAS** de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones–Piura, en la que se certifica su permiso por enfermedad por el día 09 de Octubre del 2018 al 10 de Octubre del 2018, Dos (02) días; tal como lo acredita el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N°A-817-00010891-18, emitido por el Médico tratante del Hospital Privado del Perú;

Que, según lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Supremo N°075-2008-PCM, las personas que prestan servicios bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios son afiliados regulares del régimen contributivo de la seguridad social en salud, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 3° de la ley N°26790–Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y sus normas reglamentarias y modificatorias de la referida ley. En el caso de prestaciones económicas cuya cuantía se determine en función a los ingresos percibidos por el asegurado, su calculo se realiza en función a la contraprestación percibida. Las prestaciones son efectuadas según lo establecido en Artículo 9° de la ley 26790 y sus normas reglamentarias y modificatorias. Para el derecho de cobertura a las prestaciones el afiliado regular debe cumplir con los criterios establecidos en la mencionada ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, como parte integrante del Gobierno Regional Piura rige para todos sus trabajadores el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Pliego 457-Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2013/GRP-PIURA-PE, que establece en su Artículo 28° "Las licencias por enfermedad sólo serán admitidas como tal si cuentan con Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, emitido por el seguro social de Salud-ESSALUD.

Que, como es de verse de acuerdo a lo normado la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, le abono sus remuneraciones asegurables de Licencia por Enfermedad por Dos (02) días, del 09 de Octubre del 2018 al 10 de Octubre del 2018, de conformidad a lo establecido en el D:S N°075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, al servidor **CAS. ALBERTO MARTIN MAZA ROBLEDO;**

Que, con Informe N°119-2018/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 24 de Octubre del 2018, la (e) de Sub Equipo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, adjunta la Solicitud y Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N°A-817-00010891-18 de Don **ALBERTO MARTIN MAZA ROBLEDO**, de conformidad a lo establecido en el D:S N°075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), le corresponde otorgar Licencia por Enfermedad por Dos (02) días, del



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0827** -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **07 NOV 2018**

09 al 10 de Octubre del 2018;

Que, con Informe N°406-2018/GRP-440010-440013, de fecha 25 de Octubre del 2018, la Oficina de Administración se pronuncia que el servidor **CPC. ALBERTO MARTIN MAZA ROBLEDO**, ha acreditado con Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N°A-817-00010891-18, de fecha 09 de Octubre y ha justificado su inasistencia al centro de trabajo a partir del 09 de Octubre del 2018 al 10 de Octubre del 2018, conforme a lo indicado en el presente informe y concluyendo que corresponde otorgar al contratado en calidad de CAS de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, Licencia por Enfermedad, por encontrarse conforme cumpliendo con la normativa legal vigente, para lo cual se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, con Informe N°0540-2018/GRP-440010-440011, de fecha 26 de Octubre del 2018, la Oficina de Asesoría Legal, opina que considerando que la persona solicitante es un servidor, en virtud a lo regulado por los artículos 109° y 110° inciso a) del Decreto Supremo N°005-90-PCM, corresponde se le otorgue la licencia con goce de sus derechos remunerativos, toda vez que la Oficina de Administración, como responsable del área de personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del Artículo 18° del Reglamento de Organización de Funciones – ROF – de esta Entidad aprobado mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR, de fecha 22 de Marzo del 2016, ha dado conformidad al cumplimiento de los requisitos que exige dicho derecho;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N°1057 el Artículo 3° de la Ley N° 26790 y sus normas reglamentarias y modificatorias y el Decreto Supremo N°075-2008-PCM, con las visaciones de Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal, y;

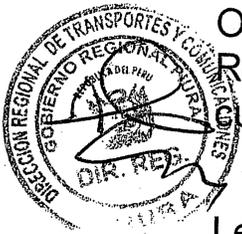
Con las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N°014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de Enero del 2015, modificada con Resolución Gerencial General Regional N°047-2015/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR, de fecha 09 de Febrero del 2015 y mediante Resolución Ejecutiva Regional N°002-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de Enero del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia por Enfermedad por el lapso de DOS (02) días a **don ALBERTO MARTIN MAZA ROBLEDO**, trabajador en calidad de CAS de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones -Piura, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresados en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Administración a través de Personal respectivamente, tomen las acciones del caso sobre el particular, toda vez que la **DRTYC-Piura**, le abonó sus remuneraciones asegurables de Licencia por Enfermedad a partir del día 09 de Octubre del 2018 al 10 de Octubre del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, La publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtyc.gob.pe.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0827 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 07 NOV 2018



ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a Don **ALBERTO MARTIN MAZA ROBLEDO**, en su domicilio sito en Urb. Mariscal Tito E-1 Piura; así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Equipo de Trabajo de Personal y Sub Equipo de Bienestar Social de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE , CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIMÉ YSAAC SAAVEDRA DÍEZ
Director Regional